

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón actuarial de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrita por el actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio **3957/2023** al Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, que contiene el diverso proveído de diez de abril de dos mil veintitrés y copia certificada de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup> y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, se ordena notificar el indicado oficio y la sentencia, así como el presente acuerdo, al Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, por esta ocasión, en su residencia oficial.

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2020

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese;** por lista y en su residencia oficial, al Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio indicado y de la sentencia referida, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>8</sup> y 299<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 421/2023**, según el artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del citado

---

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>8</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>9</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>10</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2020

**Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y razón actuarial que se genere.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 134/2020, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Colima**. Conste.  
PPG/DVH

---

para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T23:35:01Z / 11/05/2023T17:35:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 fd a2 5d f0 7d fe 64 32 23 3a 96 44 69 db a5 77 43 1a da fe 8a c5 9e 22 e1 fe 27 6d e4 3a 8a 91 70 ff 8a 22 4f 39 34 83 18 40 90 28 de 1a d4 2a 4c 77 dc 11 65 bf 43 8d d9 ea ef e2 e5 52 3e 7f 1b b1 30 5f 90 bb fe 1c 79 e2 17 cc de da 18 61 b3 1a a3 e9 a0 97 e0 3d 87 c4 bb 28 4a 6a 27 70 36 46 77 f8 1d 61 25 ff 65 42 97 fa 2e d2 23 af 9d 57 b5 0c 41 5c 2f 91 ce e3 05 7f d9 18 88 7b 93 31 6a af 34 03 76 3a e7 0d d8 d3 59 6e 7e 2d e9 7f ac 8f f6 ca 93 6a 1f 7c 3d 6c 5a 37 1c 1d a6 50 cf 77 85 7e d5 ee ac a7 f1 8f 38 50 04 25 14 ec 51 06 b9 3d 60 a6 2f 55 6b d0 20 dc 73 da 39 35 3d 84 57 81 44 64 88 71 4e 59 61 a6 56 fc 05 a9 6f f0 44 d3 c4 3e c5 80 d0 6e 14 30 e5 49 83 fa 17 6e 03 c8 2d c0 c4 ce 1d 86 ad e4 12 21 49 7e 72 5b 41 0e 35 2c d4 eb 28 82 f9 ba 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T23:35:01Z / 11/05/2023T17:35:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T23:35:01Z / 11/05/2023T17:35:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5781120			
	Datos estampillados	EF06EF1F7AB69DDC42313EFA9F91EE7E9DF0D69DDA1EE7212E994FEBD174AC97			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:19:57Z / 09/05/2023T12:19:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e de 11 c7 6f 40 a1 31 56 99 87 20 e4 da 2c 28 b0 71 fa 88 a4 5e 09 e0 03 80 a2 f6 51 de f7 ac 75 fc 49 a8 2c f3 80 8e 1f f6 6d 78 a2 59 e9 9c d4 69 70 ef 7d 8d c2 dc 2b b6 4c 48 14 dd 47 58 94 ef cf bd f9 08 f0 10 46 02 af e1 e6 b8 9c 6a e8 e8 ce 56 da e9 79 3a ec 38 86 5b bb 7d 7a 10 96 eb 73 f0 b2 80 47 42 7c 8a 3a 58 95 20 fc 05 c1 42 ee 21 b6 8f 96 75 9a 9e 86 35 fd d4 2b 46 5c dd 63 77 88 c9 9c 23 a9 5c ec af 9c 2f f7 22 03 9c 1b ea 1d 82 b6 5b 5e 34 4e b6 8a 95 da 3f 0d b7 f6 ae c5 5b 8e 6a 35 46 f4 9b 08 3b b2 70 50 45 7e 3b c1 c2 f4 e7 4f cf b4 a9 6e 29 7e 86 11 5e 92 f2 bd d1 89 d3 3f 83 03 20 43 0c 22 f2 35 eb 07 f4 88 06 90 66 5f 84 af fc 4d dc e0 34 b9 3a e4 88 ed 47 e1 89 09 cd b3 ef 1a 0e 6e 66 5f 9d f9 63 58 83 05 39 3c 26 e1 d1 31 11 36 dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:21:07Z / 09/05/2023T12:21:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:19:57Z / 09/05/2023T12:19:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5767864			
	Datos estampillados	2CC17ED3E5511B6D420F4495CED576729DA13FDDEFE12B0BE4805AC699E6AC9F			